

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal No. 2021 0265.
Demandante: INCOAV S.A.S Y OTROS.
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Para los efectos legales pertinentes se agrega a los autos lo informado por secretaría.

Comoquiera que la parte demandante allegó reforma de la demanda, la cual cumple con las preceptivas del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ACEPTAR LA ANTERIOR REFORMA DE DEMANDA formulada por el extremo actor mediante la cual se modifican las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio.

Entiéndase que la REFORMA se encuentra consignada en la demanda integrada que se allegó.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se dispone

ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por INCOAV S.A.S, CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S, INVERSIONES M & GALINDO Y CIA S. EN C, INVERSIONES M & BAQUERO Y COMPAÑÍA S. EN C. contra BANCOLOMBIA S.A.

Respecto a las excepciones de mérito y objeción de juramento mencionadas en el acápite de la contestación de la demanda, téngase en cuenta que estas se resolverán posterior a lo dictado en este auto.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Num. 4 art. 93 y 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído por anotación en ESTADO.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CECILIA PUERTO PINZON, como representante judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez